

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 JUN. 2020

Proceso No 1100140030552019 00821 00

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entrará a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** demanda de menor cuantía en contra de **CARLOS ARTURO VELASCO**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas a folio 29.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído del siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), decisión que fue notificada a la parte demandada en los términos contemplados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir, por aviso según consta a folios 37 a 46.

Transcurrido el término de ley, sin que la pasiva concurreniera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del libelo dado que no dio contestación a la demanda ni propuso ningún medio exceptivo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo los títulos valores obrantes a folios 3 a 7 del expediente, los cuales prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de los cuales se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$2.000.000, como agencias en derecho

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUÉZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

11 JUN 2020 Por resolución en estado No. 038 de fecha anterior. fue notificado ex auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR
Secretaría